

Reforma de las Pensiones al 1 de enero de 2013

EDAD DE JUBILACION

- **67 AÑOS**
- **65 AÑOS** (trabajadores con 38,5 años cotizados) ¹

APLICACIÓN PAULATINA

AÑO	Periodos cotizados	Edad exigida
2013	35 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 35 años y 3 meses	65 años y 1 mes
2014	35 años y 6 meses o más	65 años
	Menos de 35 años y 6 meses	65 años y 2 meses
2015	35 años y 9 meses o más	65 años
	Menos de 35 años y 9 meses	65 años y 3 meses
2016	36 o más años	65 años
	Menos de 36 años	65 años y 4 meses
2017	36 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 36 años y 3 meses	65 años y 5 meses
2018	36 años y 6 meses o más	65 años
	Menos de 36 años y 6 meses	65 años y 6 meses
2019	36 años y 9 meses o más	65 años
	Menos de 36 años y 9 meses	65 años y 8 meses
2020	37 o más años	65 años
	Menos de 37 años	65 años y 10 meses
2021	37 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 37 años y 3 meses	66 años
2022	37 años y 6 meses o más	65 años
	Menos de 37 años y 6 meses	66 años y 2 meses
2023	37 años y 9 meses o más	65 años
	Menos de 37 años y 9 meses	66 años y 4 meses
2024	38 o más años	65 años
	Menos de 38 años	66 años y 6 meses
2025	38 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 3 meses	66 años y 8 meses
2026	38 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 3 meses	66 años y 10 meses
A partir del año 2027	38 años y 6 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 6 meses	67 años

CUANTIA DE LA PENSION

La cuantía de la pensión se refiere al % a aplicar a la base reguladora de acuerdo con los años cotizados a la Seguridad Social.

- Por los **primeros 15 años cotizados el 50 %**
- **A partir del 16º año**
 - Por cada mes adicional de cotización comprendidos entre los meses 1 y el mes 248, se añadirá un 0,19 %
 - Por los que rebasen el mes 248, un 0,18 %³

100% PENSION = 37 años cotizados

APLICACIÓN PAULATINA

Referencia Temporal	Escala de Cálculo
De 2013 a 2019	Por cada mes adicional de cotización entre los meses 1 y 163, el 0,21 % y por los 83 meses siguientes, el 0,19 %.
De 2020 a 2022	Por cada mes adicional de cotización entre los meses 1 a 106, el 0,21 % y por los 146 meses siguientes, el 0,19 %
De 2023 a 2026	Por cada mes adicional de cotización entre los meses 1 a 49, el 0,21 % y por los 209 meses siguientes, el 0,19 %
A partir 2027	Por cada mes adicional de cotización comprendidos entre los meses 1 y 248 el 0,19 % y los que rebasen el mes 248 el 0,18 %

JUBILACION CON EDAD SUPERIOR A LA ORDINARIA (67 ó 65 años)

Se reconocerá al interesado un % adicional por cada año completo transcurrido entre la fecha en que cumplió dicha edad y la del hecho causante de la pensión cuya cuantía estará en función de los años de cotización acreditados en el momento en que cumplió los 67 ó 65 años respectivamente.

Escala

- Hasta 25 años cotizados 2 %
- Entre 25 y 37 años cotizados 2,75 %
- A partir de 37 años cotizados 4 %

La pensión resultante NO podrá ser superior a la pensión máxima fijada cada año; si lo fuera se percibirá además en 14 pagas el % no incluido por pensión máxima.

CALCULO DE LA BASE REGULADORA

Se calculará sobre las bases de los 25 últimos años cotizados.²

300 meses anteriores (25 años) / 350

APLICACIÓN PAULATINA

AÑO	Bases meses anteriores / 350	Nº de meses a computar
2013	192 / 224	192 (16 años)
2014	204 / 238	204 meses (17 años)
2015	216 / 252	216 meses (18 años)
2016	228 / 266	228 meses (19 años)
2017	240 / 280	240 meses (20 años)
2018	252 / 294	252 meses (21 años)
2019	264 / 308	264 meses (22 años)
2020	276 / 322	276 meses (23 años)
2021	288 / 336	288 meses (24 años)
A partir del año 2022	300 / 350	25 años

¹ A los exclusivos efectos de determinar la edad de acceso a la jubilación, se computará como periodo cotizado aquel de interrupción de la cotización derivado de la extinción de la relación laboral o de la finalización del cobro de las prestaciones de desempleo producidas entre los 9 meses anteriores al nacimiento, o los 3 meses anteriores a la adopción o acogimiento permanente y la finalización del sexto año posterior a dicha situación. Se concederán 9 meses por cada hijo con un límite máximo de 5 años.

² Excepciones para trabajadores expulsados prematuramente del mercado laboral.

- A) Desde el 1 de enero de 2013 y hasta el 31 de diciembre de 2016, para quienes hayan cesado en el trabajo;
- o A partir de los 55 años de edad.
 - o Por causa no imputable a su voluntad.
 - o Y al menos durante 24 meses hayan experimentado una reducción de las bases de cotización respecto de la acreditada con anterioridad a la extinción de su relación laboral.

La base reguladora será el resultado de dividir las bases de 240 meses / 280, siempre que el resultado sea más favorable que el que le hubiese correspondido con carácter general

- B) Desde el 1 de enero de 2017 y hasta el 31 de diciembre de 2021, para quienes hayan cesado en el trabajo;
- o A partir de los 55 años de edad.
 - o Por causa no imputable a su voluntad.
 - o Y al menos durante 24 meses hayan experimentado una reducción de las bases de cotización respecto de la acreditada con anterioridad a la extinción de su relación laboral.

La base reguladora será el cociente que resulte de dividir las bases de 300 / 350, salvo que sea más favorable el aplicar la correspondiente al régimen transitorio.

JUBILACION PARCIAL ANTICIPADA

REQUISITOS DEL JUBILADO PARCIAL

- Ser trabajador a **jornada completa**
- **Reducción de jornada** de entre un 25 % y un 75 % (85 % si al relevista se le contrata con contrato indefinido y a jornada completa).
- **Antigüedad en la empresa** = 6 años
- **Cotización a la Seguridad Social** = 30 años (25 años discapacitados o trabajadores con trastorno mental).
- **Edad:** 61 años (60 años cuando se haya cotizado a la Seguridad Social antes del 1 de enero de 1967 "Mutualistas").
- Necesidad de **contratación de un relevista** (trabajador desempleado o con contrato de duración determinada en la empresa).
 - Duración del contrato de relevo = indefinida o hasta que el jubilado parcial se jubile totalmente a los 67 ó 65 años).⁴

³ Cuando se acceda a la jubilación con una edad superior a la establecida (67 años o 65 años) y se hayan cotizado al menos 15 años, se concederá un porcentaje adicional por cada año completo transcurrido entre la fecha en que cumplió dicha edad y la de la jubilación según la siguiente escala, sin poder superarse el importe de la pensión máxima (en el supuesto de que la cuantía de la pensión reconocida alcance el indicado límite sin aplicar el % adicional o aplicándolo parcialmente, el interesado tendrá derecho a , además, a percibir anualmente una cantidad cuyo importe se obtendrá aplicando al importe de dicho límite vigente en cada momento el porcentaje adicional no utilizado para determinar la cuantía de la pensión, redondeado por meses vencidos y se abonará en 14 pagas, sin que la suma de su importe y el de la pensión o pensiones que tuviera reconocidas el interesado, en cómputo anual, pueda superar la cuantía del tope máximo de la base de cotización vigente en cada momento, también en cómputo anual. Este beneficio no se podrá aplicar ni a la jubilación parcial ni a la jubilación flexible.

- Hasta 25 años cotizados: 2 %
- Entre 25 y 37 años cotizados: 2,75 %
- A partir de 37 años cotizados: 4 %

⁴ Para poderse jubilar a los 65 años, deberá acreditar una cotización a la Seguridad Social de 38 años y 6 meses.

ENTRADA EN VIGOR

- 1 de enero de 2013.
- **Se continuará aplicando la regulación anterior en sus diferentes modalidades, requisitos de acceso, condiciones y reglas de determinación de prestaciones:**
 - Personas con relación laboral suspendida o extinguida como consecuencia de decisiones adoptadas en EREs, o por medio de convenios colectivos de cualquier ámbito y/o acuerdos colectivos de empresa, así como decisiones adoptadas en procedimientos concursales aprobados o suscritos con anterioridad al 2 de agosto de 2011, con independencia de que la extinción de la relación laboral se haya producido con anterioridad o posterioridad al 1 de enero de 2013.
 - **Quienes hayan accedido a la jubilación parcial con anterioridad al 2 de agosto de 2011.**
 - **Personas incorporadas antes del 2 de agosto de 2011 a Planes de Jubilación Parcial, recogidos en convenios colectivos de cualquier ámbito o acuerdos colectivos de empresa, con independencia de que el acceso a la jubilación parcial se haya producido con anterioridad o posterioridad al 1 de enero de 2013.**

CUADRO GENERAL

Año	Edad de jubilación		Periodo a computar	Base reguladora	% sobre la base reguladora	
	67 Aplicación gradual a	65 acreditando un periodo de cotización de			Primeros 15 años 50%	
			Las bases de los 24 meses anteriores al mes previo al de la jubilación se computarán en su valor nominal, actualizándose las restantes al IPC del mes siguiente		A partir del 16º, cada mes	
2013	65 años + 1 mes	35 años + 3 meses	16 años	199 bases/224	Mes 1 al 163	0,21
2014	65 años + 2 meses	35 años + 6 meses	17 años	204 bases/238		
2015	65 años + 3 meses	35 años + 9 meses	18 años	216 bases/224		
2016	65 años + 4 meses	36 años	19 años	228 bases/252	Meses siguientes	0,19
2017	65 años + 5 meses	36 años + 3 meses	20 años	240 bases/224		
2018	65 años + 6 meses	36 años + 6 meses	21 años	252 bases/224		
2019	65 años + 8 meses	36 años + 9 meses	22 años	264 bases/224	Mes 1 a 106	0,19
2020	65 años + 10 meses	37 años	23 años	276 bases/224		
2021	66 años	37 años + 3 meses	24 años	288 bases/224	146	0,21
2022	66 años + 2 meses	37 años + 6 meses	25 años	300 / 350	Meses siguientes	
2023	66 años + 4 meses	37 años + 9 meses			Mes 1 al 49	0,19
2024	66 años + 6 meses	38 años			209	0,21
2025	66 años + 8 meses	38 años + 3 meses			siguientes	
2026	66 años + 10 meses	38 años + 3 meses			1 a 248	0,19
2027	67 años	38 años + 6 meses			249 a 264	0,18

COTIZACION DURANTE LA SITUACION DE JUBILACION PARCIAL

- **Del Jubilado Parcial**

Durante el tiempo el que el trabajador disfrute de la jubilación parcial, empresa y trabajador **cotizarán por las bases de cotización** que, en su caso, hubiera correspondido de seguir trabajando el jubilado parcial **a jornada completa**.⁵

APLICACIÓN PAULATINA

AÑO	% sobre la base de cotización a jornada completa
2013	30 %
2014	35 %
2015	40 %
2016	45 %
2017	50 %
2018	55 %
2019	60 %
2020	65 %
2021	70 %
2022	75 %
2023	80 %
2024	85 %
2025	90 %
2026	95 %
2027	100 %

- **Del Relevista**

Deberá existir una correspondencia entre las bases de cotización del relevista y del jubilado parcial **NO INFERIOR al 65% de la base por la que venía cotizando el jubilado parcial**.

JUBILACION ANTICIPADA A LOS 60 AÑOS (Mutualistas)

- Para trabajadores que hubieran **cotizado a al Seguridad Social antes del 1 de enero de 1967.**
- **Coeficientes reductores**
 - Baja voluntaria del trabajador = 8 % por cada año o fracción.
 - Baja no imputable al trabajador con 30 años cotiz.
 - Entre 30 y 34 años cotizados = 7,5 %
 - Entre 35 y 37 años cotizados = 7 %
 - Entre 38 y 39 años cotizados = 6,5 %
 - Con 40 ó más años cotizados = 6 %

JUBILACION ANTICIPADA A LOS 61 AÑOS (Situaciones de Crisis)

- Con **61 años** de edad.
- Acreditar **33 años de cotización** (sin que tenga en cuenta la parte proporcional de pagas extras, y considerado como cotizados el periodo del Servicio Militar o Prestación Social sustitutoria).
- Inscrito al menos **6 meses Oficina de Empleo.**
- **Cese en el trabajo por situación de crisis.**
- **Coeficiente reductor:**
 - 1,875 % por trimestre para trabajadores con menos de 38,5 años cotizados.
 - 1,625 % por trimestre para trabajadores con 38,5 ó más años cotizados.

JUBILACION ANTICIPADA ESPECIAL A LOS 64 AÑOS

Queda derogada con efectos del 1 de enero de 2013

JUBILACION ANTICIPADA A LOS 63 AÑOS

- Con **63 años** de edad.
- Acreditar **33 años de cotización** (sin que tenga en cuenta la parte proporcional de pagas extras, y considerado como cotizados el periodo del Servicio Militar o Prestación Social sustitutoria).
- **Cese voluntario en el trabajo**
- **Coefficiente reductor:**⁶
 - 1,875 % por trimestre para trabajadores con menos de 38,5 años cotizados.
 - 1,625 % por trimestre para trabajadores con 38,5 ó más años cotizados.

⁵ En ningún caso el porcentaje de la base de cotización fijado para cada ejercicio podrá resultar inferior al porcentaje de actividad laboral efectivamente realizada.

⁶ Para poder acceder a este tipo de pensión de jubilación, el importe de la pensión resultante debe ser superior a la base de la mínima que corresponda al trabajador en función de su situación familiar.